

Informe Secretarial: Soledad, noviembre 09 del 2021. Señora juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente revisar la reliquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



MILENA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, noviembre 19 de 2021.

Visto el informe que antecede, en efecto, reposa en el expediente actualización de la liquidación del crédito, pendiente de pronunciamiento.

No obstante, luego de revisar folio a folio el expediente, el juzgado se percata que incurrió en error involuntario al aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, mediante auto de fecha diciembre 16 de 2019. Por ello, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 132 del C.G. del P, este juzgado procede a efectuar control de legalidad, conforme a las siguientes premisas:

- Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018, el juzgado libró mandamiento de pago en favor de DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S. contra CENTRAL DE LLANTAS Y RINES S.A.S. tal como fue solicitado por la parte demandante en el libelo introductor y luego aclarado en escrito de subsanación, por las siguientes sumas de dinero:

Factura de Venta No. CL-13465 visible a folio 5.

1.- Por la suma de \$262.688 M.L. por concepto de capital adeudado, contenidas en el título valor –Factura de Venta-adosado al plenario a folio 5.

1.1.- Por la suma de \$36.775,00 correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de septiembre de 2017 hasta el 08 de mayo de 2018.

Factura de Venta No. CL-13549 visible a folio 6.

2.- Por la suma de \$871.968 M.L. por concepto de capital adeudado, contenidas en el título valor –Factura de Venta-adosado al plenario a folio 5.

1.1.- Por la suma de \$122.076,00 correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 4 de octubre de 2017 hasta el 08 de mayo de 2018.

Conforme a lo anterior, para el despacho el claro que los intereses moratorios fueron solicitados por la parte demandante con fecha de corte al 08 de mayo de 2018, de esta manera fueron reconocidos por el despacho en el mandamiento ejecutivo. Luego entonces, no existe fundamento para actualizar intereses moratorios, siendo que estos fueron ordenados con una fecha límite y no hasta el pago total de la obligación. Es por ello que, haciendo control de legalidad este despacho procederá a dejar sin efectos el auto de 16 de diciembre de 2019 por el cual se aprobó la liquidación del crédito y en su lugar, procederá a modificarla, según lo ordenado en el mandamiento de pago.

Misma suerte corre la actualización del crédito presentada, razón por la cual se dejará sin efectos la fijación en lista de este proceso efectuada el 12 de agosto de 2021. Así mismo, se denegará dar trámite a la reliquidación del crédito aportada por el demandante.

En mérito de lo expuesto esta Juzgadora,

RESUELVE:

1.-Efectuar control de legalidad en el presente proceso. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 16 de diciembre de 2019, por el cual se aprobó la liquidación del crédito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2.- Como consecuencia de lo anterior, modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- La liquidación de crédito quedará así:

CAPITAL FACTURA DE VENTA No. CL13465	\$262.688,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA DE VENTA No. CL13465	36.775,00
CAPITAL FACTURA DE VENTA No. CL13549	\$871.968,00
INTERESES MORATORIOS FACTURA DE VENTA No. CL13549	\$122.076,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$1.293.507,00

4.- Apruébese la liquidación del crédito modificada por este Despacho Judicial.

5.- Dejar sin efectos la fijación en lista de este proceso publicada el 12 de agosto de 2021.

6.- No dar trámite a la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 120 HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria